

ECO DE ORIENTE

Trisemanario - Sale los martes, jueves y domingos

Número suelto \$ 0.02
Atrásado 0.03
Serie de 10 Nros. 0.20
Suscripción anual 1.50
id. por trimestre 0.50

Director: Ls. M. M. DIERES MONPLAISIR

Administrador: Avelino Ruiz V.

Administración:

Imprenta San José

Dirección Telegráfica:

«ECORIENTE»

AÑO III

Villavicencio, Enero 15 de 1918—Número 131

SERIE 14

CRONICA

Al reanudar nuestras tareas, quizá hagamos obra útil para el Municipio publicando el acuerdo sobre aseo, luz y vigilancia y el que reglamenta el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia actual.

Los motivos que nos mueven a dar publicidad a dichos acuerdos son los siguientes: 1° esclarecer dudas, desvanecer interpretaciones erróneas, poner al corriente de sus deberes y derechos respectivos los contribuyentes, en una palabra indicar cual han sido o las intenciones de nuestros ediles al dictar los acuerdos en referencia.

Ahora, teniendo a la vista el programa que se fijó el actual Gobierno Municipal, nos sera lícito a todos, sin que nadie nos pueda tachar de insubordinación o rebeldía, fiscalizar y exigir el cumplimiento estricto o censurar la interpretación inexacta de ciertos artículos de los distintos capítulos.

Por de pronto advertimos, respecto al impuesto que establece el acuerdo número 2 que 1° el catastro no se ha levantado todavía; 2° que este trabajo lo haran personas cuyo espíritu público y honradez no le cabe a nadie poner en tela de juicio; 3° que la ley además reconoce a cada ciudadano el derecho de apelación ante un tribunal superior y competente; 4° en fin, que el impuesto no ha de afectar a los pobres cuyas chozas no tienen valor apreciable, al tiempo que para la gran mayoría de los propietarios, la cuota mensual será insignificante, sobre todo si se compara con las ventajas que prestarán para la seguridad pública y salubridad individual, los servicios que en cumplimiento del acuerdo que comentamos se han de establecer en breve.

Acuerdo N.º 2º

(Nbre 26)

Por el cual se crean los servicios de alumbrado, aseo y vigilancia en la Ciudad y se establece el impuesto respectivo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que es un deber de las Corporaciones Municipales atender a la moralidad, salubridad y prosperidad de los pueblos;

2° Que los servicios de alumbrado, aseo y vigilancia son ramos que responden a ese deber;

3° Que se halla montada en esa Ciudad, por cuenta particular, una planta eléctrica; y,

4° Que es equitativo y justo que los vecinos retribuyan aunque sea escasamente aquellos servicios;

ACUERDA:

Art. 1° Establécense en la Ciudad los servicios de alumbrado aseo y vigilancia.

Art. 2° Se continuará tomando al empresario de la planta eléctrica, en arrendamiento y en las mejores condiciones posibles, hasta sesenta focos de luz de 25 bujías cada foco, que el Sr. Alcalde distribuirá convenientemente entre las plazas y calles principales de la Ciudad.

Art. 3° De los fondos comunes Municipales aprópiase la suma necesaria para comprar un carro aperado, una ó dos bestias de tiro, y pagar el conductor de él, por medio de sueldo a razón de ocho (8) pesos oro mensuales.

Art. 4° Este carro será destinado a recoger las basuras y toda clase de desperdicios de las casas, almacenes, tiendas y demás establecimientos industriales ó comerciales, desperdicios que se coloca-

rán por los interesados frente a los locales respectivos, en una vasija apropiada, momentos antes de pasar el carro.

Es entendido que la deducida y barrida de calles etc. corresponden a los particulares.

También recogerá las basuras y desperdicios recogidos en las calles no urbanizadas aun.

Art. 5° Créase un cuerpo de serenos hasta de cuatro unidades, nombrados por el Sr. Alcalde entre personas que gocen de muy buena conducta y buenas recomendaciones, cuerpo encargado de vigilar la seguridad de las casas, almacenes, tiendas y demás establecimientos industriales ó comerciales, la moralidad de los habitantes y la salubridad de la localidad.

Cada vigilante sereno, gana ocho (8) pesos oro, de sueldo mensual, para lo cual se incluíra la partida respectiva en el presupuesto de gastos para el año entrante.

Art. 6° Establécense el impuesto de alumbrado, aseo y vigilancia como renta municipal, para cuya recaudación se observarán las reglas siguientes, con el objeto de procurar la mayor equidad posible.

Art. 7° Clasifícanse los contribuyentes, en seis grupos así: 1° grupo: Pertenecen a este grupo, que pagarán un impuesto de un peso oro (1,00) por servicio mensual, las casas, almacenes, tiendas ocupadas ó no por mercancías extranjeras ó del país, licorerías, chicherías, boticas, sastrerías, talariterías y demás establecimientos industriales ó comerciales, cuyas condiciones de sitio, edificación, importancia y demás, apreciados por la Junta de que se hablará en seguida, sean calificadas en primera clase. 2° grupo: A este grupo pertenecen aquellas casas, almacenes, tiendas y establecimientos ocupados ó no, cuya importancia sea clasificada por la